



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 642 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 AGO. 2025

VISTOS: El Memorandum Nº 1995-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 04 de agosto de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de **Resolución Directoral sobre: Proceso de Categorización de la IPRESS Privada, denominado CONSULTORIO MÉDICO SAN MARTÍN DE PORRES**. Asimismo, visto el expediente con código de trámite Nº AP 120250051 que contiene el Acta de Reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC) Nº 025-2025 de fecha 25 de julio de 2025 e Informe Final de Categorización Nº 025-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de julio de 2025, que propone asignar la categoría de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privada denominado **CONSULTORIO MÉDICO SAN MARTÍN DE PORRES** de la administrada **SARA MARGARITA GARCIA CHUMBIRAYCO**, con Registro Único de Contribuyentes **RUC Nº 10071103965** y; de conformidad con la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, el cual establece en su artículo 37º, que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas", y;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora Nº 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según la Ley 26842, ley General de Salud establece en su artículo 37º que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 8º de la norma en comento, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, según el artículo 100º del mismo "corpus iuris" en comento, establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 5.5 de la NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, según el numeral 5.15 de la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud" aprobada mediante

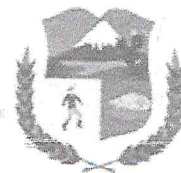




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 642 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 AGO. 2025

Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, establece que el acto resolutorio que se pronuncia sobre la categoría del establecimiento deberá incluir un anexo, el cual debe señalar las UPSS, las actividades de atención directa y de soporte mínimas. De ser el caso, también deberá señalar las UPSS, actividades de atención directa y de soporte, y aquella(s) atención(es) o procedimientos adicionales correspondientes a otras categorías superiores;

Que, mediante Informe Final de Categorización N° 025-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por el Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, reconocido con Resolución Directoral N° 539-2025-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 25 de julio del año 2025, señala que el **CONSULTORIO MÉDICO SAN MARTÍN DE PORRES**, con código de trámite AP 120250051, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una **categoría I-2**, como Establecimiento de Salud Privado del Primer Nivel de atención, sin población asignada;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ASIGNAR, LA CATEGORÍA I-2, sin población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) Privada **CONSULTORIO MÉDICO SAN MARTÍN DE PORRES**, ubicado en Jr. Hugo Pesce N° 350, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, administrado por la **Medico SARA MARGARITA GARCIA CHUMBIRAYCO**, con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 10071103965, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) señalada en el Artículo primero de la presente resolución cuenta con Unidad Prestadora de Servicios de Salud: Consulta externa y realiza las Actividades de Cumplimiento Obligatorio según la categoría asignada señalados en el **ANEXO** que forma parte de la presente resolución y no podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente, sin ser previamente gestionados y autorizados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Categoría asignada tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización y/o constancia de inspección según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutorio.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud y/o actualización de la información de la IPRESS, quien en cinco (05) días útiles gestionará la actualización de la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch./gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 642 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 AGO. 2025

ANEXO

La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) privada, de nombre comercial, del administrado por la Medico SARA MARGARITA GARCIA CHUMBIRAYCO, con RUC N° 10071103965, la misma que se encuentra ubicado en el Jr. Hugo Pesce N° 350, del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

Categoría Asignada: I-2

Brinda la UPSS atención directa de Consulta Externa y Actividades de atención de soporte obligatorias, detallados en el cuadro adjunto.

Detalle	UPSS	Población Asignada
Upss de Atención Directa	UPSS Consulta Externa : 1.- Consulta ambulatoria por Medicina Interna	SI
Actividades de Atención de Soporte Obligatorias	1.-Referencia y Contrareferencia	SI
	2.-Vigilancia Epidemiológica.	SI
	3.-Registros de atención de salud e información.	SI
	4.-Salud ambiental	SI

• RESOLUCIONES •



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •